Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley Nº 11008
25 de Mayo 2024 (3000) Santa fe – 0342-5817542 secretaria@cpicd1.org.ar
Santa Fe 620 (2000) Rosario – 0341 - 5279688 cpic@cpic2.org.ar

RESOLUCIÓN PROVINCIAL Nº 177

Ref.: Honorarios de referencia para trabajos de mensura

VISTO:

Que, desde febrero del corriente, con la implementación de la Resolución Provincial Nº 169, no se han modificado los honorarios mínimos de referencia para los trabajos de nivelaciones y mensuras y;

CONSIDERANDO:

Que este CPIC busca establecer valores que resulten similares a los utilizados por otras profesiones, de modo de garantizar la libre competencia;

Que es necesario actualizar resoluciones vigentes de esta institución y formalizar criterios de liquidación de aportes;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Art. 1º) Modificar a partir del 23 de noviembre de 2026, inclusive, los Honorarios correspondientes a los trabajos de "Nivelaciones y operaciones de mensuras" fijados por la Ley de Aranceles Profesionales vigente, que serán acrecidos multiplicando los respectivos importes por el coeficiente de acrecentamiento 700.-

Art. 2°) Establecer, a partir del 23 de noviembre de 2026, inclusive, para el Adicional según el valor que se refiere el Art. 42 de la Ley de Aranceles Profesionales, la aplicación de un Factor de Redeterminación igual a ochocientos (800) para las mensuras de inmuebles urbanos y suburbanos y quinientos (500) para las mensuras de inmuebles rurales.

Art. 3º) Ratificar la Escala a utilizar para establecer las alícuotas diferenciales del artículo 42º hasta una próxima modificación, manteniéndose de la siguiente manera:
Hasta un valor de $600.000..... 1,50%.
Más de $600.000 y hasta $3.000.000..... $9.000 + 1% del excedente
Más de $3.000.000..... $33.000 más el 0,6% del excedente.

Art. 4º) Actualizar el **Honorario Mínimo** a partir del 23 de noviembre de 2026 a aplicar en aquellos trabajos para los cuales los honorarios calculados mediante los artículos específicos del arancel no alcancen el monto que surja de la aplicación del Art. 45, debiendo por ende facturar como mínimo 2 días de trabajo completo, a saber: 2 x ($350 (Art. 45b) + $150 (Art. 45c)) = $1000; $1000 x 700= **$700.000**.-

Art. 5º) Mantener los porcentajes de disminución de los honorarios correspondientes a las tareas de Verificación de Estado Parcelario (VEP) en un 30% sobre la base de los honorarios fijados en el art. 3, es decir el Honorario base de cálculo correspondiente será el 70% del honorario mínimo: **$490.000**.-

Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley Nº 11008
25 de Mayo 2024 (3000) Santa fe – 0342-5817542 secretaria@cpicd1.org.ar
Santa Fe 620 (2000) Rosario – 0341 - 5279688 cpic@cpic2.org.ar

Art. 6º) Modificar la escala para determinar el canon por tramitación urgente de los expedientes de mensura en el SCIT con la emisión del certificado catastral, estableciéndola de la siguiente manera:
Hasta un valor de $150.000 de valuación..... $34.000.-
Más de $150.000 y hasta $200.000 de valuación $42.000.-
Más de $200.000 de valuación $50.000.-

Art. 7º) Mantener como criterio de liquidación para las tareas de "Reconstitución de Estado Parcelario", el mismo arancel indicado en el artículo 3º, debiéndose liquidar como una mensura simple.

Art. 8º) Determinar para los casos particulares de tareas de Mensura y Subdivisión que presenten más de 9 lotes o generen más de 9 unidades funcionales, la incorporación de 1 día más de gabinete por cada lote o unidad generada excedente.

Art. 9º) Reafirmar para el caso particular de mensuras que presenten lotes donados para calle o pasajes públicos, el adicional de 2 días de gabinete.

Art. 10º) Ratificar para el caso particular de mensuras de lotes donde se establezcan servidumbres, se consideren como Mensura y Subdivisión, liquidando al polígono de servidumbre como un lote nuevo.

Art. 11º) Fijar un plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del 23 de noviembre de 2026, implementación de esta Resolución, para cancelar definitivamente los pagos correspondientes a los aportes colegiales, previsionales y asistenciales de expedientes presentados hasta esa fecha inclusive. Caso contrario, los mismos serán actualizados.

Art. 12º) Cuando deban realizarse aportes complementarios, los mismos se deberán calcular utilizando el coeficiente de acrecentamiento y factor de redeterminación vigentes al momento de la presentación definitiva del expediente.

Art. 13º) Establecer penalidades a aplicar en los casos que los profesionales reingresen expedientes por tercera vez sin haber cumplido la totalidad de las observaciones realizadas por este Colegio y/o el SCIT. En tal sentido se estable que el valor de la penalidad corresponderá al mismo importe abonado en concepto de aporte colegial.

Art. 14º) Regular la presentación de expedientes de operaciones de mensura generados en el sistema sin aprobación del S.C.I.T. (Servicio de Catastro e Información Territorial) de modo de fijar plazos máximos de 24 meses. Excedidos esos plazos, se deberá liquidar nuevamente los aportes con valores de aranceles vigentes.

Art. 15º) Regístrese, comuníquese y archívese.

APROBADA POR EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Ing. Civil Bernardo López
Secretario CPIC- Directorio Provincial

Ing. Civil Alejandro Laraia
Presidente CPIC- Directorio Provincial